Firmado digitalmente por CORVETTO SALINAS Piero Alessandro FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.02.2022 14:58:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 18 de Febrero del 2022

RESOLUCION JEFATURAL N° 000731-2022-JN/ONPE

VISTOS: El Informe N° 003916-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 3974-2021-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra LEONCIO RUIZ BERNAL, excandidato a la alcaldía distrital Colán, provincia de Paita, departamento de Piura; así como el Informe N° 001167-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Gerencial N° 000725-2021-GSFP/ONPE, de fecha 08 de abril de 2021, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador contra el ciudadano LEONCIO RUIZ BERNAL, excandidato a la alcaldía distrital Colán, provincia de Paita, departamento de Piura (en adelante, administrado), por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM 2018). Este acto fue notificado el 11 de mayo de 2021, surtiendo efectos desde ese momento;

Al respecto, recibido el informe final de instrucción de vistos, y habiéndose realizado la consulta ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se constata que el administrado falleció el 17 de mayo de 2021; esto es, con posterioridad al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador;

De conformidad con el numeral 197.2 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG), establece que *pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo*;

En el presente caso, se está en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, cuyo objeto consiste en establecer la responsabilidad personal de quien cometió una infracción. Ello de conformidad con el numeral 8 del artículo 248 del TUO de la LPAG, que dispone que *La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*;

Sin embargo, al haber fenecido el administrado, el objeto del procedimiento administrativo sancionador ya no puede ser alcanzado. Se convierte así su deceso en una causal sobreviniente que impide la continuación del presente procedimiento; razón por la cual, conforme a la normativa descrita, corresponde dar por concluido el presente procedimiento sin pronunciamiento sobre el mérito;

Firmado digitalmente por RIVERA BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.02.2022 13:05:01 -05:00

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Firmado digitalmente por BASAURI BECERRA Marco Antonio FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.02.2022 09:43:12 -05:00

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OQGMOOF**

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA CONCLUSION DEL PROCEDIMIENDO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, sin pronunciamiento sobre el fondo, seguido contra el ciudadano LEONCIO RUIZ BERNAL. En consecuencia, **ARCHÍVESE**.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en calidad de órgano instructor, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS /mbb/hec/enm

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OQGMOOF**